

SECRETARÍA. Corozal, Sucre. Octubre 26 del año 2023.

Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que se encuentra una solicitud por resolver. Sirvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARÍA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ÁNGELA HOYOS CEBALLOS

DEMANDADO: DOLORES SOLÓRZANO Y LEONARDO GONZALEZ

RADICADO: 702154089001-2019-00274-00

ASUNTO: Suspensión del proceso

La parte demandante, a través de apoderada judicial, obrando en acuerdo con la parte demandada, solicita que se ordene la suspensión del proceso por el término de tres (03) meses, porque celebraron un acuerdo de pago, advirtiendo que en caso de incumplimiento de lo pactado, inmediatamente se reactivará el proceso, una vez se informe al respecto.

Como lo anterior, es viable, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2°. Del artículo 161 del Código General del Proceso, y no existen terceros acreedores persiguiendo los mismos bienes embargados o su remanente, se accederá a lo pedido.

Ahora bien, de esta manifestación se desprenden los presupuestos de la notificación por conducta concluyente, tal como lo estipula el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, a saber:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que

conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Además, en este caso se observa que la demandada, la señora **DOLORES SOLÓRZANO**, se notificó personalmente del mandamiento de pago y no presentó reposición contra el mismo, ni excepciones de mérito. Y en cuanto, al otro demandado, el señor **LEONARDO GONZÁLEZ**, además de notificarse por conducta concluyente, renunció a la presentación de excepciones. En consecuencia, es del caso proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de los demandados. Y acceder a la suspensión del proceso. Actuaciones que se emitirán en dos autos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por solicitud de las partes, por el término de tres (03) meses.

SEGUNDO: En el momento en que se comunique el incumplimiento del acuerdo, se reactivará el proceso.

TERCERO: Por secretaría tómese nota de esta suspensión para efecto de la estadística.

CUARTO: TÉNGASE al demandado, el señor **LEONARDO GONZÁLEZ CARRASCAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 92.154.439**, como notificado por conducta concluyente, y a la demandada **dolores Solorzano notificada** personalmente por este Despacho al haber realizado un acuerdo de pago con el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA